

Expediente: 13453/24

Carátula: **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN (S.A.P.E.M.) C/ PRADOS MAURICIO JESUS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **DESISTIMIENTO**

Fecha Depósito: **18/12/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27282226621 - *SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN S.A.P.E.M., -ACTOR*

90000000000 - *Prados, Mauricio Jesus-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 13453/24



H108012985164

JUICIO: SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN (S.A.P.E.M.) c/ PRADOS MAURICIO JESUS s/ COBRO EJECUTIVO. Expte. N° 13453/24.- Juzgado de Cobros y Apremios 2

San Miguel de Tucumán, 17 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver el desistimiento del proceso expresado por la actora en los autos caratulados: "SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN (S.A.P.E.M.) c/ PRADOS MAURICIO JESUS s/ COBRO EJECUTIVO"

CONSIDERANDOS:

En autos se presentó SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN (S.A.P.E.M.) por intermedio de su letrada apoderada, promoviendo demanda de Cobro Ejecutivo en contra de PRADOS MAURICIO JESUS, de las condiciones allí descriptas. Presenta como sustento de su pretensión, la boleta de deuda N° 44882/2024, emitida en concepto de servicio de agua potable y/o desagües cloacales. Persigue el pago de la suma de \$126.546,85, más intereses, gastos y costas, desde la fecha de vencimiento de la obligación, hasta su efectivo pago.

Con fecha 09 de Octubre de 2024, se provee la demanda y se libra mandamiento de intimación de pago, el cual es fijado en el domicilio de la parte demandada, denunciado por la actora.

No habiendose apersonado en autos, ni deducido defensas la parte accionada en tiempo oportuno, correspondería llevar adelante la presente ejecución.

Pero, mediante presentación con cargo digital de fecha 11 de Diciembre de 2025, la actora desiste del proceso, en virtud del Art.252 C.P.C.C.

Entrando en consideración de la cuestión planteada, cabe señalar que el proceso concluye por desistimiento del mismo por una de las partes, conforme a los Arts. 252 y concordantes del CPCC.

Por lo que teniendo en cuenta que el desistimiento se dedujo sin que la parte accionada se hubiere apersonado en autos, y con anterioridad al dictado de la sentencia de trance y remate, deviene un desgaste jurisdiccional innecesario, imprimir el trámite del Art. 252 tercer párrafo.

Estando integrada la litis, atento a lo normado por el Art 70 del CPCC, las costas estarían a cargo de la parte actora, sin embargo encontrándose la misma exenta conforme lo establecido por Art. 328, Código Tributario de Tucumán, Ley 5121, y **no habiéndose apersonado el demandado a oponer defensas**, se hará lugar al desistimiento formulado, sin costas para las partes (Art. 61 Inc 1° CPCC).

Atento a lo considerado con respecto a las costas y a lo preceptuado por el Art.4 de la ley 5480, no corresponde pronunciamiento sobre los honorarios de la letrada apoderada de la parte actora.

Oportunamente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Hacer lugar a lo solicitado por la parte actora, en consecuencia, tener por desistido el presente proceso, referente a la **BOLETA DE DEUDA N° 44882/2024.**, iniciado por **SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN (S.A.P.E.M.)** en contra de **PRADOS MAURICIO JESUS**. Oportunamente, procédase al archivo de las presentes actuaciones.-

SEGUNDO: Sin costas para las partes, conforme lo considerado.-

TERCERO: No emitir pronunciamiento sobre honorarios, conforme lo considerado.-

HAGASE CONOCER.- LHS

Actuación firmada en fecha 17/12/2025

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.